

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 17 de junio de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 28 de junio de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **21667** se ha proferido la **Resolución No. 210-8124 del 26 de marzo de 2024**

y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia de Exploración No. **21667**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ACENED ESTRADA SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42795836** y **RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8278014**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C 26 DE MARZO DE 2024

Página 5 de 6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación



ANDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8124

(26 DE MARZO DE 2024)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la solicitud de licencia de Exploración No. 21667"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico*

de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los señores **ACENED ESTRADA SALDARRIAGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **42795836**, **RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8278014**, **MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15910222**, radicaron el día **08/JUL/1997** ante **INGEOMINAS** solicitud de licencia de exploración de un yacimiento clasificado técnicamente como Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en los municipios de **MANAURE Balcón del Cesar, La Paz y La Jagua del Pilar**, departamentos de **Cesar y La Guajira**, a la cual le correspondió el expediente No. **21667**.

Que mediante **Resolución SCT No. 001521 del 31 de diciembre de 2009**, notificada por edicto del 11 de marzo de 2010, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 25 de marzo de 2010, según Constancia de Ejecutoria FCTM-CCM-003 GTRM 0156 del 29 de abril de 2010, se entendió que el señor **MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ** renunció a la solicitud de licencia de Exploración No. **21667**, y se continuó el trámite con los señores **ACENED ESTRADA SALDARRIAGA** y **RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA**.

Que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.

Que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “*por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM*”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción. Así mismo se dispuso que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) se realizará por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería.

Que dentro de las actividades de la autoridad minera para la puesta en operación del SIGM – AnnA Minería, desarrolló procesos de divulgación de su inicio, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como eventos para la activación y registro de los usuarios mineros[1]. De esta forma se puso en funcionamiento en el mes de diciembre el módulo de registro de usuarios y administración del SIGM.

Que posteriormente, el día 15 de enero de 2020, se puso en funcionamiento el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión [2], [3] y de evaluación de las propuestas de contrato el día 27 de julio de 2020.

Que el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM). **El Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera** y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional. (Negrillas fuera de texto)”*

Que, mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 71 del 15 de octubre de 2020, modificado por el Auto No. 0068 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 82 del 18 de noviembre de 2020, se requirió a los solicitantes de la mencionada solicitud en el primer auto en el Anexo No. 2 y en el segundo auto en el Anexo No. 1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realizaran su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.**

Que el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 preceptúa:

“Desistimiento. “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que la Corte Constitucional [4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el señor **MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ** quien figura con el usuario No. **15767** realizó su activación de registro de usuario y editó información del perfil en la plataforma Anna Minería incluso antes que se expidiera el requerimiento, como se muestra a continuación:

Número de evento	Tipo de Evento	Registrado por	Solicitante	Fecha de Registro
148641	Radiciar solicitud de propuesta de contrato de concesión	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	08/JUL/1997
148642	Completar radicación de propuesta de contrato de concesión	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	08/JUL/1997
104289	Activación de registro de usuario	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	12/DIC/2019
124479	Editar información del perfil	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	16/JUN/2020
273263	Olvídó su usuario	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	07/SEP/2021
273266	Olvídó su contraseña	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	07/SEP/2021
273282	Olvídó su usuario	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ (15767)	07/SEP/2021

No obstante, como se mencionó anteriormente, a través de Resolución SCT No. 001521 del 31 de diciembre de 2009, se entendió que el señor **MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ** renunció a la solicitud de licencia de Exploración No. **21667**.

Que igualmente, fueron consultados en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-los proponentes con quienes se continuó el trámite de la solicitud, es decir, los señores **ACENED ESTRADA SALDARRIAGA** quien registra con usuario No. **36878** y **RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA** con usuario No. **41760**, la búsqueda no arroja ningún evento, evidenciándose que los mencionados no realizaron su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el Auto GCM No. 0068 de 17 de noviembre de 2020, como quiera que el mismo venció el pasado 16 de diciembre de 2020, tal y como se observa a continuación:

Buscar Eventos

Q Buscar Eventos

Filtro de Búsqueda

Número de evento:

Tipo de Evento:

Registrado por:

Solicitante:

Fecha de Registro - Desde:

Fecha de Registro - Hasta:

No se encontraron resultados

Buscar Eventos

Q Buscar Eventos

Filtro de Búsqueda

Número de evento:	<input type="text" value="Número de evento"/>	Tipo de Evento:	No hay nada seleccionado ▾
Registrado por:	<input type="text" value="Registrado por"/>	Solicitante:	<input type="text" value="41760"/>
Fecha de Registro - Desde:	<input type="text" value="Fecha de Registro - Desde"/>	Fecha de Registro - Hasta:	<input type="text" value="Fecha de Registro - Hasta"/>

No se encontraron resultados

Que de conformidad con lo anterior, es procedente aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la solicitud de licencia de Exploración No. **21667**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia de Exploración No. **21667**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ACENED ESTRADA SALDARRIAGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42795836** y **RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8278014**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

ARTÍCULO CUARTO - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C 26 DE MARZO DE 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

[1] <https://www.anm.gov.co/?q=capacitaciones-anna-mineria>

[2] <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/entrada-produccion-ciclo2-anna.pdf>

[3] <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria>

[4] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA